



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Fecha de Clasificación	
Área	Dirección General de Recursos Materiales
Confidencial	CS 50240414  Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo.  Indicado en negro
Fundamento Legal	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados.  Artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.  Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente a los expedientes:  CT-CUM/A-24-2022 <a href="https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf">https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf</a>
Rúbrica del titular del área	
Fecha de desclasificación	
Rúbrica y cargo del servidor público	



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMÓCCP. 06080, D.F.  
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE  
RECURSOS MATERIALES**  
BOLIVAR No. 30. 4O. PISO  
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.  
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706  
FAX. 5130-1758

**DIRECCIÓN DE ALMACENES**  
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340  
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.  
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50240414

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y  
CORRESPONDENCIA FAVOR DE  
ANOTAR ESTE NÚMERO DE  
DOCUMENTO

N2-ELIM 8031

PROVEEDOR: AM TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. / Diagonal San Antonio 934, Col. Del Valle. Del. Benito Juárez, 03100 / 5523 1418, 5669 3183 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 30/09/2024	FORMA DE PAGO Transferencia electrónica	OBSERVACIONES Oficio DGJTV/SGI-68-2024
FECHA DE ENTREGA 4 meses	LUGAR DE ENTREGA Calle República de El Salvador 56, Cuauhtemoc 06060, MX, DF	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	<p>Mito Cámaras Ikegami Sept 24 <b>OBSERVACIONES</b> Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo en sitio de cámaras de televisión de estudio de la marca IKEGAMI, Septiembre 2024:</p> <p>El total de equipos que integran las cámaras versión estudio marca IKEGAMI es de 31.</p> <p>En el servicio se incluyen todas las refacciones necesarias para el correcto funcionamiento de los equipos, dicha provisión de refacciones debe ser constante durante el tiempo que dure el contrato.</p> <p>La empresa proveedora realizara en caso de requerirlo una visita a sitio, para llevar a cabo el levantamiento del equipo que se requiere proporcionar el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo en Sitio para las cámaras de televisión versión estudio de la marca IKEGAMI.</p> <p>Los servicios se prestarán conforme a lo descrito en la propuesta técnica de la empresa AM Tecnología, S.A. de C.V. de fecha 9 de septiembre de 2024.</p> <p><b>LUGARES DEL SERVICIO.</b> - Edificio Sede, Pino Suárez 2 - Edificio de avenida Revolución 1508 - Edificio de República de El Salvador 56</p> <p><b>MANTENIMIENTO PREVENTIVO.</b> 1.- Se requiere la aplicación de visitas programadas al año durante el periodo de cobertura para la aplicación de los servicios de mantenimiento preventivos por equipo. La aplicación del servicio de mantenimiento preventivo deberá incluir al menos: - Limpieza externa e interna de hardware. - Revisión y ajuste de las cámaras y periféricos. - Detección y atención de errores. - Ajuste general de Lens File. - Eliminación de puntos blancos. - Actualización, donde aplique, del software de operación de los equipos, que proporcionen mejoras al desempeño de éstos. 2.- Periodo de prestación del servicio: - El mantenimiento preventivo a la totalidad de los equipos enlistados durante el periodo a partir de la notificación de la adjudicación al 31 de diciembre de 2024 será de un servicio durante el periodo. - Mantenimiento correctivo: a partir de la notificación de la adjudicación al 31 de diciembre de 2024. - Con ello tendremos atendidos los 31 equipos. Presentar plan de trabajo.</p>	85,499.00	85,499.00

N1-ELIMINADO 6

CONTINUA

SIN

TEXTO



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
 JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOC CP. 06080, D.F.  
 R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES**  
 ●●LIVAR No. 30, 4O. PISO  
 COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.  
 TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706  
 FAX. 5130-1750

**DIRECCIÓN DE ALMACENES**  
 CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340  
 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.  
 TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

**CONTRATO SIMPLIFICADO**

**50240414**

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y  
 CORRESPONDENCIA FAVOR DE  
 ANOTAR ESTE NÚMERO DE  
 ●DOCUMENTO

S001

<b>PROVEEDOR:</b> AM TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. / Diagonal San Antonio 934, Col. Del Valle, Del. Benito Juárez, 03100/ 5523 1418, 5669 3183 /		
<b>FECHA DEL DOCUMENTO</b> 30/09/2024	<b>FORMA DE PAGO</b> Transferencia electrónica	<b>OBSERVACIONES</b> Oficio DGJTV/SGI-68-2024
<b>FECHA DE ENTREGA</b> 4 meses	<b>LUGAR DE ENTREGA</b> Calle República de El Salvador 56, Cuauhtemoc 06060, MX, DF	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				- La realización de los servicios será conforme a la disponibilidad de los equipos con base a las necesidades de las operaciones de Justicia TV Canal del Poder Judicial de la Federación.  <b>MANTENIMIENTO CORRECTIVO.</b> - Se requiere contar con la disponibilidad de consulta telefónica en horario laboral, durante el periodo de servicio. - El tiempo de respuesta y reparación es de 24 horas, contadas a partir de la hora del reporte. - No incluye la sustitución de partes o tarjetas dañadas (las cuales tendrían un costo adicional). - La reparación de hardware y software deberá contar con la presencia del personal del prestador en sitio. Cuando la magnitud de la falla obligue a que el equipo sea transportado para su reparación a las instalaciones del prestador y/o fábrica, los gastos de traslado deben correr a cargo de la empresa proveedora, además, deberá proporcionar a la Dirección General del Canal Justicia TV de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los elementos necesarios para continuar con la operación de forma normal.  <b>SERVICIOS INCLUIDOS:</b> Mtto. Cámaras Ikegami Sept 24		
20		1	SER	Mtto Cámaras Ikegami Oct 24 <b>OBSERVACIONES</b> Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo en sitio de cámaras de televisión de estudio de la marca IKEGAMI, Octubre 2024 <b>SERVICIOS INCLUIDOS:</b> Mtto. Cámaras Ikegami Oct 24	85,499.00	85,499.00
30		1	SER	Mtto Cámaras Ikegami Nov 24 <b>OBSERVACIONES</b> Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo en sitio de cámaras de televisión de estudio de la marca IKEGAMI, Noviembre 2024 <b>SERVICIOS INCLUIDOS:</b> Mtto. Cámaras Ikegami Nov 24	85,499.00	85,499.00
40		1	SER	Mtto Cámaras Ikegami Dic 24 <b>OBSERVACIONES</b> Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo en sitio de cámaras de televisión de estudio de la marca IKEGAMI, Diciembre 2024 1. Plazo de entrega de los bienes: a partir de la notificación de la adjudicación al 31 de diciembre de 2024. 2. Tipo de Procedimiento: Adjudicación Directa.	85,499.00	85,499.00

N3-ELIMINADO 6

CONTINUA

SIN

TEXTO



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCOP. 06080, D.F.  
R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**DIRECCIÓN GENERAL DE  
RECURSOS MATERIALES**

BOLIVAR No. 30, 4O. PISO  
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.  
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706  
FAX. 5130-1750

**DIRECCIÓN DE ALMACENES**

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340  
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.  
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

**CONTRATO SIMPLIFICADO**

**50240414**

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y  
CORRESPONDENCIA FAVOR DE  
ANOTAR ESTE NÚMERO DE  
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: AM TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. / Diagonal San Antonio 934, Col. Del Valle, Del. Benito Juárez, 03100 / 5523 1418, 5669 3183 /

<b>FECHA DEL DOCUMENTO</b> 30/09/2024	<b>FORMA DE PAGO</b> Transferencia electrónica	<b>OBSERVACIONES</b> Oficio DGJTV/SGI-68-2024
<b>FECHA DE ENTREGA</b> 4 meses	<b>LUGAR DE ENTREGA</b> Calle República de El Salvador 56, Cuauhtemoc 06060, MX. DF	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				<p>3. Número de procedimiento: AD/ESP/DGRM/141/2024            4. Clasificación: Especial            5. Fundamento de autorización: Artículos 21 fracción XIV, 45 fracción I, 95 y 96 del AGA XIV/2019            6. Organismo que autoriza: Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones, décima séptima sesión ordinaria.            7. Fecha de autorización: 27 de septiembre de 2024.            8. Unidad responsable UR: 24310950S0010001 Dirección General de Justicia TV            Partida Presupuestaria: 35301 Mantenimiento y conservación de bienes informáticos            9. Área solicitante: Dirección General de JusticiaTV Canal del Poder Judicial de la Federación, mediante oficio DGJTV/SGI-68-2024 de fecha 2 de septiembre de 2024.            10. Administrador del contrato: La "Suprema Corte" designa al Subdirector General de Ingeniería de la DGJTV, como administrador del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Proveedor o Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes o servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.            11. Forma de pago: El pago se realizará a mensualidad vencida a los 15 días hábiles posteriores a la presentación del Comprobante Fiscal Digital generado por Internet (CFDI) correspondiente, acompañado de la documentación que solicite la SCJN.            -La factura deberá integrar los elementos que establezca la SCJN y la normatividad vigente en la materia.            -El pago de cada factura se realizará contra entrega del reporte de servicio correspondiente, a entera satisfacción de la SCJN.            -En términos de los Artículos 159 y 177 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, en ningún caso procederán pagos por concepto de servicios no prestados a entera satisfacción.            12. Con fundamento en el artículo 169, fracción II del AGA XIV/2019, y toda vez que la contratación es menor a 7,500 UMAS y el precio se cubrirá a mes vencido, a la entrega-recepción de la prestación de servicios a entera satisfacción, se exceptúa a AM Tecnología, S.A. de C.V. de la presentación de la fianza de cumplimiento correspondiente.            El Aviso de Privacidad Integral se puede consultar en:  <a href="https://datos-personales.scjn.gob.mx/sites/default/files/avisos-de-privacidad/Aviso-Privacidad-Integral-C1.pdf">https://datos-personales.scjn.gob.mx/sites/default/files/avisos-de-privacidad/Aviso-Privacidad-Integral-C1.pdf</a>            ID MIPES: 8915</p> <p><b>SERVICIOS INCLUIDOS:</b> Mtto. Cámaras Ikegami Dic 24</p>		

IMPORTE CON LETRA  
TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS 36/100. M.N.

N4-ELIM

<b>Subtotal</b>	341,996.00
<b>I.V.A.</b>	54,719.36
<b>TOTAL</b>	396,715.36

LIC. LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA  
SUBDIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

MTRA. GABRIELA ALBA ANDRA BACA PÉREZ DE TEJADA  
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

DECLARACIONES

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
1.1.- Es el maximo organo de poder judicial de la Federacion en terminos de lo dispuesto en los articulos 94 de la Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos y 1ª fraccion I. de la Ley Organica del Poder Judicial de la Federacion.
1.2.- La presente contratacion fue realizada mediante adjudicacion directa y autorizada por el Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (CASOD), en su decima septima sesion ordinaria de conformidad con lo previsto en los articulos 21 fraccion XIV, 45 fraccion I, 95 y 96 del Acuerdo General de Administracion XIV/2019 del Consejo de Gobierno y Administracion de la Suprema Corte de Justicia de la Nacion de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisicion, arrendamiento, administracion y desincorporacion de bienes y la contratacion de obras, y prestacion de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nacion (Acuerdo General de Administracion XIV/2019)
1.3.- La persona titular de la Direccion General de Recursos Materiales, este facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los articulos 25, fraccion X, del Reglamento Organico en Materia de Administracion de la Suprema Corte de Justicia de la Nacion y 11 tercer parrafo del Acuerdo General de Administracion XIV/2019.
1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, se señala como su domicilio el ubicado en la avenida Jose Maria Pino Suarez numero 2, colonia Centro, alcaldia Cuauhtemoc, codigo postal 06060, Ciudad de Mexico.
1.5.- La erogacion que implica la presente contratacion se realizara con cargo al Centro Gestor 23331095050010001, Partida Presupuestal 35301 destino 181

- II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:
II.1.- Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas, cuenta con la inscripcion en el Registro Publico del Comercio correspondiente
II.2.- Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad economica necesarios para realizarlos a satisfaccion de esta.
II.3.- A la fecha de adjudicacion de la presente contratacion, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulacion aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federacion para celebrar contratos, asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los articulos 62 fracciones XVI y XVII y 193 del Acuerdo General de Administracion XIV/2019.
II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administracion XIV/2019.
II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la caratula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:
III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad juridica con la que comparecen a la celebracion del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigiran a los domicilios indicados en los antecedentes 1.4 y 11.5 de este instrumento.
III.2.- Las "Partes" reconocen que la caratula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLAUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la caratula y las clausulas del presente instrumento, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente clausula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligacion de cubrir ningun importe adicional.

Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" debera presentar a la o las facturas o comprobantes respectivo a nombre de la "Suprema Corte" segun consta en la cédula de identificacion fiscal, expedida por la Secretaria de Hacienda y Credito Publico con el Registro Federal de Contribuyentes SC9502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaracion 1.4 de este instrumento y demas requisitos fiscales a que haya lugar, copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron recibidos a su entera satisfaccion los servicios contratados.

Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podra, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este ultimo incumpla cualquier una de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

Tercera. Penas Convencionales Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en funcion del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente.
En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de lo establecido en sus anexos, la Suprema Corte de Justicia de la Nacion (SCJN) aplicara a los prestadores de servicios una pena convencional hasta por el 30% (treinta por ciento) del monto que corresponda al valor de las suscripciones, sin incluir el impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido o prestado o bien, no se hayan entregado ni enterado satisfaccion del Alin Tribunal De excluir incumplimiento parcial, la pena se ajustara proporcionalmente al porcentaje incumplido. En caso de que no oblige prórroga al proveedor respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato y el Anexo Técnico, se aplicara una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la erogacion de los suscripciones equivalentes al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural de atraso y no podrá exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el impuesto al Valor Agregado.

Si las penas convencionales, respecto al porcentaje señalado anteriormente, se limitara el procedimiento de rescision del contrato. Las penas convencionales tambien podran hacerse efectivas mediante las garantias otorgadas. Las penas podran descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y de ser necesario, ingresando su monto a la Tesoreria de la "Suprema Corte".
Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$341,996.00 (Trescientos cuarenta y un mil novecientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.) mas el 16% del impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$54,719.36 (Cincuenta y cuatro mil setecientos diecinueve pesos 36/100 M.N.) resultando un monto total de \$396,715.36 (Trescientos noventa y seis mil setecientos cuince pesos 36/100 M.N.).

Quinta. Lugar de prestacion de los servicios y condiciones de pago. "El Prestador de Servicios" debera entregar las siguientes direcciones:
Edificio Sede Calle Jose Maria Pino Suarez 2, Colonia Centro de la Ciudad de Mexico, C.P. 06060, Alcaldia Cuauhtemoc, Ciudad de Mexico.
Edificio Sede Alterna Av. Revolution 1508, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldia Ayotlapan, Ciudad de Mexico.
Canal Judicial Direccion General de Justicia TV Canal del Poder Judicial de la Federacion Republica de El Salvador 56 Col. Centro, Alcaldia Cuauhtemoc, C.P. 06065

El pago se realizara a mensualidad vencida a los 15 dias habiles posteriores a la presentacion del Comprobante Fiscal Digital generado por Internet (CFDI) correspondiente, acompañado de la documentacion que solicite la SCJN.

Sexta. Vigencia del contrato y plazo de prestacion de los servicios. Las "Partes" convienen que sera a partir de la fecha de adjudicacion al 31 de diciembre de 2024.
El plazo de los servicios pactado en este contrato unicamente podra ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentacion de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecucion, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptacion por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestacion del servicio materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizara en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".

Séptima. Garantia de cumplimiento. Para garantizar el cumplimiento de este contrato el "Prestador de Servicios", así como los posibles pagos en exceso o de lo indoluido que se llegan a suscitar deberá presentar a la "Suprema Corte" una poliza de fianza por inscripcion debidamente autorizada, hasta por el 10% del importe de los servicios, cuyo texto deberá de cumplir con los requisitos que la "Suprema Corte" indique. Dicha garantia deberá ser presentado dentro de los diez dias habiles siguientes al en que el "Prestador de Servicios" firme de conformidad el presente contrato.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularan conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad Intelectual El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libere a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de caracter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otra índole. Asimismo, se prohíbe cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto de la documentacion proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestacion de los servicios objeto del presente contrato.

Decima. Inexistencia de relacion laboral. El "Prestador de Servicios" como empresario y patron del personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, será en todo momento el unico responsable ante sus trabajadores de todas las obligaciones que se devengan de las disposiciones laborales y demas ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que respondera de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", por tanto, este Alto Tribunal quedara relevado de toda responsabilidad en tal sentido. La "Suprema Corte" estara facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliacion de sus trabajadores al IMSS, así como de los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del adjudicatario, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamacion en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" debera reembolsar la totalidad de los gastos que eroga la "Suprema Corte" por concepto de traslado, hospedaje, transporte, alimentos y demas inherentes con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relacion laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en este sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los efectos gastos que se llegaran a ocasionar podra ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Decima Primera. Subcontratacion. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptara la subcontratacion para el cumplimiento del objeto de esta contratacion.
Para los efectos de esta contratacion, se entiende por subcontratacion el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona fisica o juridica la ejecucion parcial o total del objeto del contrato.

Decima Segunda. Responsabilidad Civil. El "Prestador de Servicios" respondera por los danos que se causen a los bienes en posesion o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparacion del dano consistira, a elección de la Suprema Corte, en el restablecimiento de la situacion anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de danos y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Decima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podra ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier titulo, parcial o totalmente a favor de otra persona, fisica o moral, los derechos y obligaciones que devengan del presente contrato, con excepcion de los derechos de cobro, con autorizacion previa y expresa de la "Suprema Corte".

Decima Cuarta. Del fomento a la transparencia y de la proteccion de datos personales. Las "Partes" reconocen que la informacion contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se genere podran ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en terminos de los articulos 105, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica. El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imagenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra informacion clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestacion de servicios.

Los trabajos ejecutados total o parcialmente, especificaciones y en general la informacion que se encuentre en el lugar de su ejecucion o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligandose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tengo acceso con motivo de la documentacion que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decision sobre los datos personales. Los datos personales que recabe el encargado son unicos y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

- a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";
b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transmitir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneracion de los mismos;
c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y
d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO

Decima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podra rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaracion judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidacion.

Antes de declarar la rescision, la "Suprema Corte" notificara por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaracion 1.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de cinco dias habiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vendido ese plazo el organo competente de la "Suprema Corte" determinara sobre la procedencia de la rescision, lo que se comunicara al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaracion 1.5 de este instrumento. Seran causas de rescision del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la entrega de los bienes o la prestacion de los servicios señalados en la clausula primera de este contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la informacion proporcionada para la celebracion del presente contrato. 3) En general por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Decima Sexta. Supuesto de terminacion del contrato diversos a la rescision. El contrato podra darse por terminado, al cumplirse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden publico o de interes general, en terminos de lo previsto en los articulos 153, 154, 155 y 156 del Acuerdo General de Administracion XIV/2019.

Decima Septima. Suspension temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podra, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminacion definitiva y, por tanto, el presente contrato podra continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspension. El procedimiento de suspension se regira por lo dispuesto en el articulo 150 del Acuerdo General de Administracion XIV/2019.

Decima Octava. Modificacion del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podran ser objeto de modificacion en terminos de lo previsto en los articulos 13, fraccion XXII y 148, fraccion I, del Acuerdo General de Administracion XIV/2019.
Decima Novena. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa al Subdirector General de ingenieria de la DGJTV, como administrador del presente contrato como "Administrador" del presente contrato, quien supervisara su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de esta contratacion, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

Asimismo el Director General de Justicia TV de la "Suprema Corte" podra sustituir al "Administrador" ["Administradora"], lo que informara por escrito al "Prestador de Servicios".
Vigesima. Resolucion de controversias. Para efecto de la interpretacion y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razon de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el articulo 11, fraccion XXII de la Ley Organica del Poder Judicial de la Federacion.

Las "Partes" acuerdan que cualquier modificacion que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizara por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones 1.4 y 11.5 de este instrumento.

Vigesima Primera. Legitimacion aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Organico en Materia de Administracion de la Suprema Corte de Justicia de la Nacion, el Acuerdo General de Administracion XIV/2019, y en lo no previsto en estos por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidad Hacendaria y el Código de Procedimientos Civiles, en lo conducente.

RECEPCION Y CON N5-ELIMINADO 6 PRESTADOR DE SERVICIOS

Nombre Luis Benito Diaz Ruiz Fecha 30-September-2024

## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

2.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

3.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

4.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

5.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

[https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado\\_electronico\\_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf)